

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA
24ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 24ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO:

Expedientes 90-34.514/26 y 90-34.516/26 -acumulados-. Proyecto de Ley en revisión: Propone establecer el marco de protección fitosanitaria de la banana Musa spp. de origen provincial. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS:

1. **Expedientes 91-54.512/26 y 91-54.340/26 -unificados-. Proyecto de Ley:** Propone crear el Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil. **Con dictámenes de las Comisiones de Seguridad y Participación Ciudadana; de Obras Públicas; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General; y sin dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (B. TODOS POR SALTA)**
2. **Expediente 91-53.140/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, proceda a desanexar el Centro de Salud “Joaquín Díaz de Bedoya” de la localidad Río Piedras y el Puesto Sanitario “Dr. Néstor Roque Madrazo” de la localidad Lumbreras, del Hospital El Carmen de San José de Metán, y crear un nuevo hospital. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. TODOS POR SALTA)**
3. **Expediente 91-54.767/26. Proyecto de Ley:** Propone instituir el 15 de septiembre de cada año como “Día Provincial de la Adopción”. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Mujer, Género, Diversidades, Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
4. **Expediente 91-54.561/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre las medidas necesarias para la instalación de una Unidad de Terapia Intensiva de Adultos en el Hospital San Roque de la ciudad de Embarcación, departamento General San Martín. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. POR SALTA)**
5. **Expediente 91-54.154/26. Proyecto de Ley:** Propone crear el Sistema Provincial de Alerta y Respuesta Inmediata para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos, denominado “Alerta Andina”. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Seguridad y Participación Ciudadana; de Mujer, Género, Diversidades, Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. LA LIBERTAD AVANZA)**
6. **Expediente 91-54.517/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, diseñe un Programa de Empleo para Personas Mayores de 50 años. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos y Personas Mayores; de PYMES, Defensa del Consumidor, Asuntos Laborales, Previsión Social y MERCOSUR; y de Hacienda y Presupuesto. (B. UNIÓN CÍVICA RADICAL)**

----- En la ciudad de Salta a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. -----

I. SENADO

Exptes. 90-34.514/26 y 90-34.516/26 -acumulados-

Cámara de Senadores

Exptes. N° 90-34.514/26 y 90-34.516/26 - Acumulados

NOTA N° 851

SALTA, 28 AGO. 2026

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 27 de agosto del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto y Ámbito de Aplicación. La presente Ley tiene por objeto establecer el marco de protección fitosanitaria de la banana Musa spp. de origen provincial, resguardando el estatus sanitario frente al riesgo de introducción y dispersión de plagas cuarentenarias ausentes en el territorio de la Provincia de Salta. La presente Ley es de orden público y rige en todo el territorio provincial.

Art. 2°.- Requisitos Obligatorios. Establécese como requisito obligatorio para el ingreso, tránsito, almacenamiento y comercialización de banana en fresco importada Musa spp. en todo el territorio de la Provincia de Salta, la presentación y cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones:

- a) **Certificado Fitosanitario de Origen:** Emitido por la autoridad competente del país de procedencia, que acredite expresamente la ausencia de Mycosphaerella fijiensis, Ralstonia solanacearum, Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical (TR4), Palleucothrips musae, Colaspis hypoclora;
- b) **Certificado:** Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI);
- c) **Declaración Jurada de Procedencia y Destino:** Suscripta por el importador y/o comercializador, detallando el origen preciso de la mercadería, el itinerario, el destino final y el estado sanitario del fruto.
- d) **Verificación Física y Documental obligatoria:** en los Puestos de Control de la Provincia de Salta.
- e) **Certificado:** Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico.
- f) **Condiciones de Limpieza del Transporte:** Las unidades de transporte de carga deberán estar completamente limpias y libres de restos vegetales, hojas, flores, raíces, tierra, barro, agua libre y frutas machacadas.

- g) **Condición del Fruto en Estado Verde Estricto:** Acreditar mediante inspección que la banana se encuentra en estado verde estricto al momento del control fitosanitario de ingreso.

Art. 3º.- Prohibición de Residuos Vegetales. Queda prohibido el ingreso a la provincia de partidas de banana en fresco que contengan restos vegetales de cualquier tipo ajenos al fruto comercializable, tales como porciones de plantas, hojas, restos de flores, tierra, barro o cualquier tipo de materia orgánica suelta o adherida a los frutos.

Art. 4º.- Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Producción y Minería de la Provincia de Salta, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 5º.- Facultades de Control y Fiscalización. La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes atribuciones esenciales para velar por el cumplimiento de la presente Ley:

- 1) **Inspección y Toma de Muestras:** Realizar inspecciones técnicas y toma de muestras de partidas de banana que ingresen o circulen en el territorio provincial.
- 2) **Interdicción, Decomiso y Destrucción:** Proceder a la interdicción preventiva, decomiso y posterior destrucción inmediata de todo lote o partida que no cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 2º y 3º, a costa del infractor.
- 3) **Confección de Actas:** Labrar actas de procedimiento, constatación e infracción técnica.
- 4) **Auxilio de la Fuerza Pública:** Requerir de manera directa el auxilio de la Policía de la Provincia de Salta para hacer efectivas las inspecciones o las medidas de decomiso y destrucción cuando las circunstancias lo hagan necesario.
- 5) **Poder de Policía Sanitaria y Modificación de Requisitos:** Modificar, suprimir o adicionar requisitos fitosanitarios específicos cuando el análisis de riesgo, la evolución fitosanitaria o circunstancias excepcionales de salud vegetal lo requieran, dictando las normas complementarias, interpretativas y operativas necesarias.

Art. 6º.- Convenios de Cooperación. Autorízase al Ministerio de Producción y Minería a suscribir y aprobar todos aquellos Convenios de Cooperación recíproca y asistencia que resulten necesarios con organismos técnicos nacionales o internacionales, universidades, institutos científicos o municipios, a fin de fortalecer los controles, la capacitación del personal técnico, el diagnóstico de laboratorio y la toma de muestras en los Puestos Fitosanitarios.

Art. 7º.- Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley o de las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, serán pasibles de las siguientes sanciones de forma acumulada o alternativa:

- a) Decomiso y destrucción inmediata de la mercadería en infracción, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 5º, inciso 2.
- b) Multa hasta un máximo del equivalente al costo en surtidor de 200.000 litros de nafta de mayor precio.
- c) Clausura temporaria o definitiva de los depósitos, plantas de empaque o establecimientos comerciales donde se detecte mercadería en infracción recurrente.

El cumplimiento de una sanción no releva al infractor del deber de reparar o recomponer los daños ocasionados por su conducta.

Art. 8°.- Recursos y Procedimiento. El trámite sumarial administrativo se regirá por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta. Las resoluciones que impongan sanciones podrán ser recurridas por las vías correspondientes, pero la interposición de recursos contra el decomiso y destrucción preventiva de mercadería no tendrá efecto suspensivo, atendiendo al riesgo fitosanitario grave e inminente sobre el patrimonio productivo provincial.

Art. 9°.- Financiamiento. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Antonio Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores – Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores.

Al Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX

SU DESPACHO

II. DIPUTADOS

1 – Exptes. 91-54.512/26 y 91-54.340/26 -unificados-

Expte. 91-54.512/26

Fecha: 11/08/2026

Autor: Dip. GALÍNDEZ, Gastón Guillermo.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

SISTEMA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 1º.- OBJETO. Créase el **Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil**, con el objeto de promover una política pública integral orientada a la prevención, reducción y gestión del riesgo de desastres, mediante la adopción de medidas sobre sus dimensiones constitutivas —exposición a amenazas, vulnerabilidad, capacidades y características de las amenazas—, a fin de prevenir la generación de nuevos riesgos, reducir los riesgos existentes y fortalecer la resiliencia de la Provincia.

Art. 2º.- FINALIDAD. El Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil tiene por finalidad incorporar el enfoque de la gestión integral del riesgo como eje transversal de las políticas públicas provinciales, promoviendo una gobernanza articulada entre los organismos públicos de los distintos niveles de gobierno, el sector privado, el ámbito académico y científico, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, a fin de fortalecer la prevención, la resiliencia y la capacidad de respuesta frente a situaciones de emergencia y desastre.

Art. 3º.- A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a) **Alarma:** Aviso o señal mediante el cual se informa la existencia de un peligro y se imparten instrucciones específicas de emergencia ante la presencia real o inminente de un evento adverso.
- b) **Alerta:** Estado declarado con anterioridad a la manifestación de una amenaza bajo monitoreo, que permite adoptar decisiones y activar procedimientos de respuesta previamente establecidos.
- c) **Amenaza:** Factor externo representado por la probabilidad de ocurrencia de un fenómeno o evento adverso, en un tiempo y lugar determinados, con capacidad de ocasionar daños a las personas, los bienes, los medios de vida y el ambiente.
- d) **Desastre:** Situación resultante de la interacción entre una amenaza y una población vulnerable que, por su magnitud, provoca una grave alteración en el funcionamiento de la sociedad, superando la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.
- e) **Emergencia:** Situación ocasionada por un evento adverso, de origen natural o antrópico, que por su magnitud puede ser atendida con los recursos disponibles a nivel local.
- f) **Evento adverso:** Suceso o hecho, de origen natural o antrópico, que produce alteraciones en la vida de las personas, la economía, los sistemas sociales o el ambiente.
- g) **Gestión de la emergencia:** Proceso de organización y administración de recursos, capacidades y responsabilidades destinado a atender situaciones de emergencia y desastre.
- h) **Gestión Integral del Riesgo:** Proceso continuo, sistémico, multidimensional e interinstitucional de formulación, implementación y evaluación de políticas, estrategias, planes y acciones orientadas a prevenir, reducir y gestionar el riesgo de desastres, incluyendo las acciones de mitigación, respuesta, recuperación y reconstrucción.

- i) **Manejo de crisis:** Conjunto de acciones y medidas destinadas a afrontar situaciones de emergencia o desastre, comprendiendo las etapas de alerta y respuesta.
- j) **Mapa de riesgo:** Representación gráfica, cualitativa y cuantitativa, de los riesgos existentes en un territorio determinado.
- k) **Mitigación:** Conjunto de acciones destinadas a reducir o limitar los efectos de un evento adverso.
- l) **Peligro:** Capacidad potencial de una amenaza para ocasionar daños.
- m) **Preparación:** Conjunto de acciones orientadas a fortalecer la capacidad de respuesta frente a los posibles efectos de eventos adversos.
- n) **Prevención:** Conjunto de acciones destinadas a evitar la generación de riesgos o reducir la probabilidad de ocurrencia de eventos adversos y sus consecuencias.
- ñ) **Reconstrucción:** Conjunto de acciones destinadas a restablecer la infraestructura, los sistemas productivos y las condiciones de vida de la comunidad afectada.
- o) **Recuperación:** Conjunto de acciones posteriores a un evento adverso orientadas al restablecimiento sostenible de las condiciones sociales, económicas, ambientales y de infraestructura de la comunidad afectada.
- p) **Reducción del Riesgo de Desastres:** Enfoque orientado a prevenir y disminuir el riesgo mediante la gestión de sus factores causales, incluyendo la reducción de la exposición, la disminución de la vulnerabilidad, la gestión sostenible del territorio y el fortalecimiento de la preparación y la resiliencia.
- q) **Resiliencia:** Capacidad de una comunidad, institución o ecosistema para resistir, adaptarse, recuperarse y fortalecerse frente a los efectos de una emergencia o desastre.
- r) **Respuesta:** Conjunto de acciones desarrolladas durante o inmediatamente después de una emergencia o desastre para proteger la vida, reducir los impactos, atender las necesidades básicas de la población y preservar los bienes y el ambiente.
- s) **Rehabilitación:** Conjunto de medidas destinadas a restablecer los servicios esenciales y las condiciones básicas de funcionamiento de la comunidad afectada.
- t) **Riesgo:** Probabilidad de que una amenaza produzca daños al actuar sobre una población o sistema vulnerable.
- u) **Sistema de Alerta Temprana:** Conjunto de capacidades, mecanismos y procedimientos destinados a generar, difundir y comunicar información oportuna sobre amenazas, facilitando la adopción anticipada de decisiones y medidas de protección.
- v) **Vulnerabilidad:** Condición o conjunto de factores físicos, sociales, económicos, ambientales o institucionales que incrementan la susceptibilidad de una comunidad o sistema a sufrir daños frente a una amenaza.

Art. 4º.- METAS. El Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil orientará sus acciones al cumplimiento de las siguientes metas:

- a) Reducir la mortalidad y los impactos ocasionados por desastres.
- b) Disminuir la cantidad de personas afectadas por situaciones de emergencia y desastre.
- c) Reducir las pérdidas económicas directas derivadas de eventos adversos.
- d) Minimizar los daños sobre la infraestructura crítica, en particular los establecimientos educativos, sanitarios y demás servicios esenciales.
- e) Promover el fortalecimiento de estrategias provinciales y locales para la gestión integral del riesgo.
- f) Impulsar la cooperación y la articulación interinstitucional para la reducción del riesgo de desastres.
- g) Fortalecer el acceso de la población a sistemas de alerta temprana y a mecanismos de información para la gestión del riesgo.

Art. 5º.- PRIORIDADES. El Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil orientará su actuación conforme a las siguientes prioridades estratégicas:

- 1) Comprender el riesgo de desastres.
Las políticas de gestión de riesgos deben basarse en un conocimiento profundo de la vulnerabilidad, la capacidad, la exposición de las personas y los bienes, y las características de las amenazas.
 - **Evaluación de riesgos:** Recopilar, analizar y gestionar información estadística y datos desglosados sobre pérdidas por desastres.
 - **Acceso a la información:** Promover el acceso libre y universal a datos científicos, mapas de peligro y tecnologías geoespaciales.

- **Educación y concienciación:** Integrar la reducción del riesgo de desastres en la educación formal e informal a todos los niveles.
 - **Conocimiento tradicional:** Utilizar los saberes locales e indígenas como complemento de los conocimientos científicos.
- 2) Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar dicho riesgo.
La gobernanza sólida a nivel nacional, regional y mundial es fundamental para coordinar las acciones entre los diferentes sectores y garantizar el cumplimiento de los objetivos.
- **Planes institucionales:** Establecer y fortalecer mecanismos institucionales y marcos jurídicos claros para la reducción de riesgos.
 - **Coordinación multisectorial:** Fomentar la colaboración entre ministerios, sectores económicos, sociedad civil y el sector privado.
 - **Estrategias locales:** Incentivar el desarrollo de planes locales y comunitarios de reducción de riesgos alineados con las políticas nacionales.
 - **Rendición de cuentas:** Asignar responsabilidades claras a cada actor social y monitorear el progreso de las metas.
- 3) Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia.
La inversión pública y privada en prevención y mitigación es rentable y esencial para salvar vidas, proteger los medios de subsistencia y evitar pérdidas económicas.
- **Infraestructura segura:** Aplicar normas de construcción resistentes a desastres en viviendas, escuelas, hospitales y redes de transporte.
 - **Resiliencia financiera:** Desarrollar mecanismos de transferencia de riesgos, como seguros contra desastres y fondos de contingencia públicos.
 - **Sostenibilidad ambiental:** Proteger los ecosistemas naturales (humedales, bosques, cuencas) que actúan como barreras naturales ante amenazas.
 - **Inclusión social:** Diseñar políticas de protección social integradoras para proteger a las poblaciones más vulnerables (niños, ancianos, personas con discapacidad).
- 4) Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y "reconstruir mejor" en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.
La experiencia demuestra que la fase de recuperación tras un desastre es una oportunidad clave para reconstruir de forma más segura, reduciendo las vulnerabilidades preexistentes.
- **Sistemas de alerta temprana:** Invertir y modernizar los sistemas de alerta temprana multiamenaza para que lleguen de forma clara a toda la población.
 - **Simulacros y capacitación:** Realizar ejercicios de preparación y capacitar a los equipos de primera respuesta de manera regular.
 - **Enfoque "Reconstruir Mejor":** Asegurar que la reconstrucción post-desastre mejore la infraestructura previa y no repita los mismos errores de diseño.
 - **Coordinación operativa:** Establecer protocolos claros de ayuda mutua transfronteriza y logística humanitaria.

Art. 6º.- OBJETIVOS GENERALES. Son objetivos del Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil:

- a) Promover una gestión integral, articulada y permanente entre los organismos públicos, el sector privado, las instituciones académicas y científicas, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía.
- b) Incorporar la gestión integral del riesgo como eje transversal de las políticas públicas provinciales.
- c) Fortalecer la planificación estratégica, la coordinación interinstitucional y el aprovechamiento eficiente de los recursos y capacidades disponibles.
- d) Promover una cultura de prevención y resiliencia mediante acciones orientadas a reducir la vulnerabilidad y fortalecer las capacidades de respuesta.
- e) Elaborar y mantener actualizado el Plan Provincial de Gestión Integral del Riesgo, que contendrá los planes de contingencia y protocolos de actuación para los organismos competentes. Un Plan Rector de Gestión del Riesgo es el documento normativo y estratégico de máxima jerarquía que define las políticas, objetivos y líneas de acción para anticipar, reducir y manejar los riesgos de desastres en un territorio u organización. Su meta central es disminuir la vulnerabilidad de la población, proteger los bienes e infraestructuras estratégicas y fortalecer la resiliencia frente a amenazas naturales, socio-naturales o antrópicas.

Art. 7º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación del Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil será la Subsecretaría de Defensa Civil, o el organismo que en el futuro la sustituya.

Art. 8º.- FUNCIONES AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Elaborar y mantener actualizado el Plan Rector de Gestión Integral del Riesgo, que contendrá los planes de contingencia y protocolos de actuación para los organismos competentes. El Plan Rector será un documento normativo y estratégico de máxima jerarquía que definirá las políticas, objetivos y líneas de acción para anticipar, reducir y manejar los riesgos de desastres en un territorio u organización. Su meta central será disminuir la vulnerabilidad de la población, proteger los bienes e infraestructuras estratégicas y fortalecer la resiliencia frente a amenazas naturales, socio-naturales o antrópicas.
- b) Crear el Registro Provincial de Organizaciones para la Gestión Integral del Riesgo, integrado por asociaciones civiles, organizaciones de voluntariado y demás organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la materia, con el objeto de promover la articulación institucional, el intercambio de experiencias y el desarrollo de programas, planes y proyectos.
- c) Promover la conformación de una Red Provincial de Medios para la Emergencia, de carácter voluntario y ad honorem, destinada a fortalecer la comunicación pública, la difusión de medidas de autoprotección, las alertas tempranas y la información oficial durante situaciones de emergencia y desastre.
- d) Determinar la integración y funcionamiento del Comité de Emergencia Provincial (CEP), del Centro de Operaciones de Emergencia (COE) y de los protocolos de actuación correspondientes.

Art. 9º.- RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. El Poder Ejecutivo Provincial determinará los organismos que integrarán el Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y establecerá sus responsabilidades conforme a sus competencias específicas.

Art. 10.- PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES. Las organizaciones de la sociedad civil, entidades privadas, instituciones educativas, científicas, religiosas, empresariales, mutuales, cooperativas y demás organizaciones vinculadas podrán participar y colaborar, conforme a sus competencias, en las acciones previstas en el Plan Provincial de Gestión Integral del Riesgo.

Art. 11.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La Autoridad de Aplicación promoverá la participación activa de la ciudadanía en acciones de prevención, capacitación, simulacros y medidas de autoprotección previstas en el Plan Provincial de Gestión Integral del Riesgo.

Art. 12.- FINANCIAMIENTO. Créase el Fondo Provincial para la Gestión Integral del Riesgo, destinado a financiar las acciones de prevención, mitigación, preparación y fortalecimiento de capacidades previstas en la presente Ley. Sus recursos serán asignados anualmente a través del Presupuesto General de la Provincia.

Art. 13.- El Sistema creado por la presente Ley funcionará con carácter independiente de los regímenes especiales vigentes, incluyendo el establecido por la Ley 6241 y aquellos que en el futuro se creen, sin perjuicio de los mecanismos de coordinación que correspondan.

Art. 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, con la finalidad de dotar a la provincia de Salta de un

marco institucional moderno, permanente e integrado que fortalezca las capacidades del Estado para prevenir, reducir y gestionar los riesgos derivados de amenazas naturales y antrópicas, protegiendo la vida, los bienes, el ambiente y la infraestructura estratégica.

La creciente frecuencia e intensidad de eventos adversos, sumadas a los efectos del cambio climático, el crecimiento urbano, la expansión de las actividades productivas y la mayor exposición de la población a diversas amenazas, evidencian la necesidad de consolidar una política pública que trascienda la respuesta coyuntural frente a las emergencias y avance hacia un modelo de gestión basado en la prevención, la planificación y la reducción de riesgos.

La experiencia nacional e internacional demuestra que la gestión del riesgo constituye una responsabilidad indelegable del Estado y un componente esencial de la planificación del desarrollo. En este sentido, las políticas públicas más eficaces son aquellas que incorporan la gestión integral del riesgo como un criterio transversal para la formulación, implementación y evaluación de las acciones de gobierno, promoviendo la anticipación, la coordinación y la utilización eficiente de los recursos públicos.

Bajo esta concepción, el proyecto propone institucionalizar un sistema de gobernanza que fortalezca la articulación entre los distintos niveles del Estado, los municipios, el sector privado, las instituciones académicas y científicas, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, favoreciendo una gestión coordinada, participativa y basada en evidencia para la toma de decisiones.

Asimismo, la iniciativa impulsa el fortalecimiento de las capacidades institucionales mediante la planificación estratégica, el desarrollo de sistemas de información, la consolidación de mecanismos de coordinación interinstitucional, la promoción de la capacitación permanente y la implementación de herramientas que permitan mejorar la prevención, la preparación, la respuesta, la recuperación y la reconstrucción frente a situaciones de emergencia y desastre.

El proyecto recepta los principios contenidos en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, especialmente aquellos vinculados con la comprensión del riesgo, el fortalecimiento de la gobernanza, la inversión en resiliencia y el incremento de las capacidades para responder y reconstruir mejor. Del mismo modo, se encuentra en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, que promueven instituciones eficaces, resilientes y orientadas al bienestar de las personas.

La creación del Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil permitirá consolidar una estructura permanente de coordinación y planificación, optimizando la utilización de los recursos disponibles, fortaleciendo la cooperación entre los distintos actores involucrados y favoreciendo una gestión pública más moderna, eficiente y orientada a resultados.

La provincia de Salta, por sus características geográficas, ambientales, climáticas y sociales, enfrenta desafíos que requieren respuestas institucionales sostenidas y coordinadas. Contar con un marco legal específico permitirá fortalecer la capacidad preventiva del Estado, reducir la vulnerabilidad de las comunidades, proteger la infraestructura crítica y mejorar la resiliencia territorial frente a los diversos escenarios de riesgo.

En definitiva, la presente iniciativa no se limita a regular la actuación frente a las emergencias, sino que consolida una verdadera política pública de Estado en materia de gestión integral del riesgo, incorporando principios de gobernanza, planificación estratégica, coordinación interinstitucional y fortalecimiento institucional, con el propósito de garantizar una Provincia más segura, resiliente y preparada para afrontar los desafíos presentes y futuros.

Por las razones expuestas, y convencidos de que la prevención constituye la herramienta más eficaz para proteger a la población y promover un desarrollo sostenible, se solicita a los señores Diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Expte. 91-54.340/26

Fecha: 06/07/2026

Autora: Dip. JUÁREZ, Mónica Gabriela.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase la Mesa Asesora y Consultiva de la provincia de Salta para la gestión de riesgo sísmico, en apoyatura a la gestión de la autoridad competente, y en plena concordancia con la Ley 5057.

Art. 2°.- Objeto. Promover el cuidado integral de la población de nuestra Provincia optimizando políticas públicas en la coordinación de prevención, asistencia y respuesta ante episodios sísmicos, en pos de reducir riesgos en las personas y sus bienes ante posibles catástrofes, creando educación sísmica y recibiendo capacitación permanente de las mismas.

Art. 3°.- Integrantes. Su actividad será con carácter ad honorem, por un plazo de 4 años y estará conformada por:

- a) Representantes del COPAIPA (Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines).
- b) Universidades e instituciones dedicadas al estudio y prevención de contingencias sísmicas.
- c) Profesionales especialistas en la materia provenientes del sector público/privado.
- d) Legisladores seleccionados de las respectivas Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia.

Art. 4°.- Designación de integrantes. La selección de los integrantes de la Mesa Asesora y Consultiva de la Provincia del inciso c) del artículo que antecede, estará a cargo del COPAIPA y de las Universidades de nuestro medio, mediante análisis de antecedentes y la constatación de la debida experticia en la materia de los aspirantes.

Art. 5°.- Funciones:

- a) Presentarán periódicamente a la Subsecretaría de Defensa Civil recomendaciones sobre gestión y evaluación de la implementación de medidas de prevención ante cualquier riesgo sísmico.
- b) Asesorar a las reparticiones gubernamentales para el dictado de normas referidas a la materia.
- c) Colaborar con el Estado provincial a los fines de diseñar políticas públicas referidas a contingencias sísmicas.
- d) Brindar jornadas y congresos de capacitación anualmente sobre la materia para personal de organismos públicos y privados, docentes, alumnos de los tres niveles y público en general.
- e) Promover legislación referida a la materia.
- f) Promover la formación constante de profesionales de asistencia ante emergencias naturales.
- g) Coordinar actividades en conjunto con la totalidad de los municipios salteños, provincias argentinas, y países con similares realidades.

Art. 6°.- La Mesa Asesora y Consultiva para la gestión de riesgo sísmico de la provincia de Salta trabajará coordinadamente y de manera continua con la Subsecretaría de Defensa Civil, o como se denomine en el futuro.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Conforme estudios realizados por el CONICET, el Instituto Nacional de Prevención Sísmica sostiene que nuestra Provincia se encuentra en una zona de riesgo sísmica moderado a alto. Salta, siempre experimentó sismos de magnitud alta, algunos de alto impacto, como lo fue el terremoto ocurrido en setiembre de 1692 que destruyó totalmente la ciudad de Talavera de Esteco (M=7). A él, se suman otros ejemplos de menor intensidad como lo son:

- La Poma (1930, M=6).
- San Carlos (1930).
- Salta (2010, M=6,3).
- El Galpón (2015, M=5,9).

Ante esta realidad, considero necesario crear una Mesa Asesora y Consultiva de la provincia de Salta, como apoyatura y en plena concordancia con la Ley 5057 de Defensa Civil, siendo este órgano de carácter asesor y consultivo para la gestión de riesgo sísmico con carácter ad honorem, por un plazo de 4 años, y que estará conformada por representantes del COPAIPA (Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines), Universidades e instituciones dedicadas al estudio y prevención de contingencias sísmicas, profesionales especialistas en la materia provenientes del sector público/privado, y legisladores seleccionados de las respectivas Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia.

La intención es asesorar sobre los potenciales riesgos y medidas preventivas y de emergencias que se deban tomar ante una posible contingencia en los Valles Calchaquíes, el Valle de Lerma, el área de Rosario de la Frontera y Metán, zonas consideradas de peligro sísmico.

Si bien es imposible predecir una actividad sísmica, es verdad que países como Japón, Estados Unidos, Chile (con elevada peligrosidad sísmica pero no vulnerabilidad) realizan diversas investigaciones para pronosticar la probabilidad de ocurrencia de los terremotos. De allí la importancia de actuar en consecuencia, y promover la formación de una mesa consultiva donde personas e instituciones de nuestro medio actúen coordinadamente y se complementen a los fines de estudiar y mejorar las acciones referidas a este tema. Sumado a ello, considero importantísimo fomentar la educación para la prevención sísmica, informando a la sociedad sobre saberes y prácticas para actuar frente a los terremotos.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares a este proyecto de ley.

Nota: el Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentado en fecha 01-09-2026 fue retirado.

Exptes. Nº 91-54.512/26	91-54.340/26
31/08/26	31/08/26

Unificados

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** ha considerado los Exptes. **91-54.512/26, Proyecto de Ley** del Diputado Gastón Guillermo GALÍNDEZ y **91-54.340/26 Proyecto de Ley** de la Diputada Mónica Gabriela JUÁREZ: Propone crear el Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA LA UNIFICACIÓN DE LOS**

EXPEDIENTES DE REFERENCIA Y LA ADHESIÓN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL.

Sala de Comisiones, 1º de Septiembre de 2026.

Prestan conformidad con el presente dictamen los Diputados:

RALLÉ, GERMÁN DARÍO	Presidente
GARCÍA, RODRIGO JAVIER	Secretario
DAVIDS CORNEJO, MARÍA ELENA	
KRIPPER, GUILLERMO ALEJANDRO	
TAIBO, ANTONIO NICOLÁS	

Suscriben el presente para constancia:

DRA. LOURDES MAMANI Secretaria de Comisión	DR. GUILLERMO RAMOS Jefe Sector Técnico Jurídico	DR. PEDRO MELLADO Prosecretario Legislativo
---	---	--

Exptes. 91-54.512/26	91-54.340/26
31-08-2026	31-08-2026
Unificados	

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Obras Públicas** ha considerado los Expedientes N° **91-54.512/26 Proyecto de Ley** del Señor Diputado Gastón Guillermo GALÍNDEZ y N° **91-54.340/26 Proyecto de Ley** de la Señora Diputada Mónica Gabriela JUÁREZ: Propone crear el Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil; y, por las razones que dará el miembro informante **ACONSEJA LA UNIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE REFERENCIA Y SU APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, con el siguiente texto:**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

SISTEMA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 1º.- Créase el Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, con el objeto de organizar y articular las acciones de prevención, reducción del riesgo, preparación, respuesta y recuperación frente a emergencias o desastres en el territorio provincial. La gestión integral del riesgo constituye un eje transversal de las políticas públicas provinciales.

Art. 2º.- Son objetivos del Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil:

- a) Promover la prevención y reducción de los riesgos que puedan afectar a las personas, sus bienes, el ambiente, las actividades productivas y la infraestructura pública y privada, con especial atención a los establecimientos educativos, sanitarios y demás servicios e infraestructuras esenciales.
- b) Fortalecer la planificación y coordinación entre los organismos provinciales con competencia en la materia y su vínculo con el nivel municipal, nacional e internacional.

- c) Mejorar las capacidades de preparación y respuesta frente a situaciones de emergencia o desastre.
- d) Promover la capacitación, la realización de simulacros, la difusión de medidas de prevención y autoprotección y el fortalecimiento de los sistemas de alerta temprana.
- e) Favorecer la participación y cooperación de los municipios, organizaciones de la sociedad civil, instituciones científicas y académicas, entidades privadas y demás actores vinculados a la gestión integral del riesgo.
- f) Promover que las acciones de recuperación y reconstrucción posteriores a una emergencia o desastre contemplen la reducción de las vulnerabilidades preexistentes y contribuyan a prevenir o disminuir riesgos futuros.

Art. 3º.- Los términos técnicos empleados en la presente Ley se interpretarán conforme a las definiciones establecidas en el artículo 2º de la Ley Nacional 27.287.

Art. 4º.- La Autoridad de Aplicación será la Subsecretaría de Defensa Civil, o el organismo que en el futuro la sustituya.

Art. 5º.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Elaborar y mantener actualizado el Plan Provincial de Gestión Integral del Riesgo.
- b) Coordinar las acciones de los organismos provinciales competentes en materia de prevención, preparación, respuesta y recuperación frente a emergencias o desastres.
- c) Promover la elaboración y actualización de mapas de riesgo y demás instrumentos necesarios para la planificación y prevención.
- d) Elaborar y promover protocolos de actuación y planes de contingencia conforme a los distintos riesgos existentes, calendario crítico, mapa de vulnerabilidades en el territorio provincial.
- e) Organizar y promover acciones de capacitación, concientización, preparación y prácticas de evacuación, brindando asistencia y colaboración para su realización.
- f) Promover mecanismos de comunicación y alerta que permitan brindar información oportuna a la población.
- g) Coordinar, cuando corresponda, la actuación del Comité de Emergencia Provincial, del Centro de Operaciones de Emergencia y de los demás órganos o dispositivos destinados al manejo de emergencias, conforme lo determine la reglamentación.
- h) Incorporar el enfoque de la gestión integral del riesgo como eje transversal de las políticas públicas provinciales, promoviendo una gobernanza articulada entre los organismos públicos de los distintos niveles de gobierno, el sector privado, el ámbito académico y científico, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, a fin de fortalecer la prevención, la resiliencia y la capacidad de respuesta frente a situaciones de emergencia y desastre.
- i) Promover la identificación y disponibilidad de refugios, centros de evacuados, espacios seguros y lugares destinados a la protección temporal de la población ante situaciones de emergencia o desastre.
- j) Celebrar convenios y desarrollar acciones conjuntas con organismos nacionales, provinciales y municipales, universidades, colegios y consejos profesionales, instituciones científicas, asociaciones de bomberos voluntarios, organizaciones de la sociedad civil y demás entidades públicas o privadas vinculadas a la materia.

Art. 6º.- El Plan Provincial de Gestión Integral del Riesgo constituirá el instrumento general de planificación del Sistema y deberá contemplar, de acuerdo con las características y riesgos existentes en las distintas regiones de la Provincia, las acciones de prevención y reducción del riesgo, preparación, alerta, respuesta, recuperación y reconstrucción, y los correspondientes mecanismos de coordinación institucional.

El Plan deberá ser revisado y actualizado periódicamente por la Autoridad de Aplicación.

Art. 7º.- La Autoridad de Aplicación organizará y coordinará periódicamente, y como mínimo una (1) vez al año, ejercicios y simulacros destinados a fortalecer la preparación y capacidad de

respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, en establecimientos educativos, sanitarios, geriátricos y demás instituciones públicas de concurrencia masiva.

Asimismo, promoverá la realización de prácticas de evacuación, ejercicios y simulacros en establecimientos, instituciones y espacios privados de acceso público, brindando a tal efecto asistencia técnica, capacitación y colaboración, de acuerdo con las características de cada actividad y los riesgos existentes.

A los fines previstos en el presente artículo, la Autoridad de Aplicación podrá coordinar acciones con los organismos provinciales competentes, municipios, fuerzas de seguridad, establecimientos educativos y sanitarios, asociaciones de bomberos voluntarios, organizaciones de la sociedad civil y demás instituciones públicas o privadas cuya intervención resulte pertinente.

La planificación de los ejercicios y simulacros tendrá en consideración las características de los riesgos existentes y las condiciones particulares de las localidades, establecimientos, instituciones y espacios involucrados.

Art. 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará los organismos que integrarán el Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil y establecerá sus responsabilidades de acuerdo con sus respectivas competencias.

Los organismos de la Administración Pública Provincial deberán prestar, en el ámbito de sus competencias, la colaboración que les sea requerida para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley y adecuar sus protocolos de actuación a los lineamientos generales establecidos en el Plan Provincial de Gestión Integral del Riesgo.

Art. 9°.- Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley, elaborar o adecuar sus respectivos instrumentos de planificación y establecer mecanismos de coordinación con la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación promoverá la asistencia y cooperación necesarias para fortalecer las capacidades locales de prevención, preparación y respuesta, así como la conformación de mecanismos locales de coordinación para la actuación ante emergencias o desastres.

Art. 10.- Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán sin perjuicio de los regímenes especiales vigentes en materia de prevención, protección, emergencia o gestión de riesgos específicos, con los cuales deberán establecerse los mecanismos de coordinación que resulten necesarios.

Art. 11.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 12.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 13.- Derógase la Ley 7.668.

Art. 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 1 de septiembre de 2026.

Prestan conformidad al siguiente Dictamen, los Señores Diputados:

LÓPEZ, Fabio Enrique
MARINARO CHAIN, Mariana
TAPIA, Ernesto Rosario
ESTEBAN, Juan José
GARCÍA, Rodrigo Javier
PAZ, Manuel Norberto

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO

Suscriben el presente para constancia:

Arq. Sebastián Borré
Secretariode Comisión

Dr. Guillermo Ramos
Jefe de Sector Técnico Jurídico

Dr. Pedro Mellado
Prosecretario Legislativo

Exptes. Nº 91-54.512/26 91-54.340/26
31/08/26 31/08/26
Unificados

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **EDUCACIÓN** ha considerado los Exptes. **91-54.512/26, Proyecto de Ley** del Diputado Gastón Guillermo GALÍNDEZ y **91-54.340/26, Proyecto de Ley** de la Diputada Mónica Gabriela JUÁREZ: Propone crear el Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA LA UNIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE REFERENCIA Y LA ADHESIÓN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.**

Sala de Comisiones, 1º de Septiembre de 2026.

Prestan conformidad con el presente dictamen los Diputados:

Manuel Norberto Paz (Secretario)
David Emmanuel Ayón
Enzo Hernán Chauque
Adriana Soledad Farfán
Patricio Peñalba Arias

Suscriben el presente para constancia:

DRA. LOURDES MAMANI SECRETARIA DE COMISIÓN	DR. GUILLERMO RAMOS JEFE SECTOR TÉCNICO JURÍDICO	DR. PEDRO MELLADO PROSECRETARIO LEGISLATIVO
---	---	--

Exptes. 91-54.512/26 y 91-54.340/26

12-08-26 15-07-26
Unificados

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado los **Expedientes 91-54.512/26, Proyecto de Ley del Dip. Gastón Guillermo Galíndez y 91-54.340/26, Proyecto de Ley de la Dip. Mónica Gabriela Juárez:** Propone crear el Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA su Adhesión al Dictamen de la Comisión de Obras Públicas.**

Sala de Comisiones, 01 de setiembre de 2.026

Prestan conformidad con el presente Dictamen los Sres. Diputados:

Antonio Nicolás Taibo Secretario

Enzo Chauque

Omar Exeni

Luis Mendaña

Daniel Segura

Héctor Vargas

Suscriben el presente para constancia:

Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín

Dr. Guillermo Ramos

Dr. Pedro Mellado

Comisión de Hacienda y Presupuesto

Jefe Sector Técnico Jurídico

Prosecretario Legislativo

Expte. 91-54.512/26
12-08-26

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **LEGISLACIÓN GENERAL** ha considerado el **Expediente 91-54.512/26, Proyecto de Ley** del Diputado Gastón Guillermo Galíndez: Propone crear el Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA SU APROBACIÓN CON MODIFICACIONES CON EL SIGUIENTE TEXTO:**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

SISTEMA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 1º.- Créase el Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, con el objeto de organizar y articular las acciones de prevención, reducción del riesgo, preparación, respuesta y recuperación frente a emergencias o desastres en el territorio provincial. La gestión integral del riesgo constituye un eje transversal de las políticas públicas provinciales.

Art. 2º.- Son objetivos del Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil:

- a) Promover la prevención y reducción de los riesgos que puedan afectar a las personas, sus bienes, el ambiente, las actividades productivas y la infraestructura pública y privada, con especial atención a los establecimientos educativos, sanitarios y demás servicios e infraestructuras esenciales.
- b) Fortalecer la planificación y coordinación entre los organismos provinciales con competencia en la materia y su vínculo con el nivel municipal, nacional e internacional.
- c) Mejorar las capacidades de preparación y respuesta frente a situaciones de emergencia o desastre.
- d) Promover la capacitación, la realización de simulacros, la difusión de medidas de prevención y autoprotección y el fortalecimiento de los sistemas de alerta temprana.
- e) Favorecer la participación y cooperación de los municipios, organizaciones de la sociedad civil, instituciones científicas y académicas, entidades privadas y demás actores vinculados a la gestión integral del riesgo.

- f) Promover que las acciones de recuperación y reconstrucción posteriores a una emergencia o desastre contemplen la reducción de las vulnerabilidades preexistentes y contribuyan a prevenir o disminuir riesgos futuros.
- g) Incorporar en todas las etapas de la gestión integral del riesgo, medidas específicas de prevención y protección destinadas a las personas que, como consecuencia de una emergencia o desastre, se encuentren en situación de especial vulnerabilidad frente a situaciones de violencia, abuso, explotación o trata de personas, con particular atención a niñas, niños y adolescentes y demás grupos que requieran medidas especiales de protección.

Art. 3º.- Los términos técnicos empleados en la presente Ley se interpretarán conforme a las definiciones establecidas en el artículo 2º de la Ley Nacional 27.287.

Art. 4º.- La Autoridad de Aplicación será la Subsecretaría de Defensa Civil, o el organismo que en el futuro la sustituya.

Art. 5º.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Elaborar y mantener actualizado el Plan Provincial de Gestión Integral del Riesgo.
- b) Coordinar las acciones de los organismos provinciales competentes en materia de prevención, preparación, respuesta y recuperación frente a emergencias o desastres.
- c) Promover la elaboración y actualización de mapas de riesgo y demás instrumentos necesarios para la planificación y prevención.
- d) Elaborar y promover protocolos de actuación y planes de contingencia conforme a los distintos riesgos existentes, calendario crítico, mapa de vulnerabilidades en el territorio provincial.
- e) Organizar y promover acciones de capacitación, concientización, preparación y prácticas de evacuación, brindando asistencia y colaboración para su realización.
- f) Promover mecanismos de comunicación y alerta que permitan brindar información oportuna a la población.
- g) Coordinar, cuando corresponda, la actuación del Comité de Emergencia Provincial, del Centro de Operaciones de Emergencia y de los demás órganos o dispositivos destinados al manejo de emergencias, conforme lo determine la reglamentación.
- h) Incorporar el enfoque de la gestión integral del riesgo como eje transversal de las políticas públicas provinciales, promoviendo una gobernanza articulada entre los organismos públicos de los distintos niveles de gobierno, el sector privado, el ámbito académico y científico, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, a fin de fortalecer la prevención, la resiliencia y la capacidad de respuesta frente a situaciones de emergencia y desastre.
- i) Promover la identificación y disponibilidad de refugios, centros de evacuados, espacios seguros y lugares destinados a la protección temporal de la población ante situaciones de emergencia o desastre.
- j) Celebrar convenios y desarrollar acciones conjuntas con organismos nacionales, provinciales y municipales, universidades, colegios y consejos profesionales, instituciones científicas, asociaciones de bomberos voluntarios, organizaciones de la sociedad civil y demás entidades públicas o privadas vinculadas a la materia.

Art. 6º.- El Plan Provincial de Gestión Integral del Riesgo constituirá el instrumento general de planificación del Sistema y deberá contemplar, de acuerdo con las características y riesgos existentes en las distintas regiones de la Provincia, las acciones de prevención y reducción del riesgo, preparación, alerta, respuesta, recuperación y reconstrucción, y los correspondientes mecanismos de coordinación institucional.

El Plan deberá ser revisado y actualizado periódicamente por la Autoridad de Aplicación.

Art. 7º.- La Autoridad de Aplicación organizará y coordinará periódicamente, y como mínimo una (1) vez al año, ejercicios y simulacros destinados a fortalecer la preparación y capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, en establecimientos educativos, sanitarios, geriátricos y demás instituciones públicas de concurrencia masiva.

Asimismo, promoverá la realización de prácticas de evacuación, ejercicios y simulacros en establecimientos, instituciones y espacios privados de acceso público, brindando a tal efecto asistencia técnica, capacitación y colaboración, de acuerdo con las características de cada actividad y los riesgos existentes.

A los fines previstos en el presente artículo, la Autoridad de Aplicación podrá coordinar acciones con los organismos provinciales competentes, municipios, fuerzas de seguridad, establecimientos educativos y sanitarios, asociaciones de bomberos voluntarios, organizaciones de la sociedad civil y demás instituciones públicas o privadas cuya intervención resulte pertinente.

La planificación de los ejercicios y simulacros tendrá en consideración las características de los riesgos existentes y las condiciones particulares de las localidades, establecimientos, instituciones y espacios involucrados.

Art. 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará los organismos que integrarán el Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil y establecerá sus responsabilidades de acuerdo con sus respectivas competencias.

Los organismos de la Administración Pública Provincial deberán prestar, en el ámbito de sus competencias, la colaboración que les sea requerida para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley y adecuar sus protocolos de actuación a los lineamientos generales establecidos en el Plan Provincial de Gestión Integral del Riesgo.

Art. 9°.- Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley, elaborar o adecuar sus respectivos instrumentos de planificación y establecer mecanismos de coordinación con la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación promoverá la asistencia y cooperación necesarias para fortalecer las capacidades locales de prevención, preparación y respuesta, así como la conformación de mecanismos locales de coordinación para la actuación ante emergencias o desastres.

Art. 10.- Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán sin perjuicio de los regímenes especiales vigentes en materia de prevención, protección, emergencia o gestión de riesgos específicos, con los cuales deberán establecerse los mecanismos de coordinación que resulten necesarios.

Art. 11.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 12.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 13.- Derógase la Ley 7.668.

Art. 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 01 de Septiembre de 2026.

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

VILLAMAYOR, MARÍA DEL SOCORRO (Presidente)

DOMÍNGUEZ, FERNANDA CARMEN EMILIA

FONSECA LARDIES, AMANDA MARÍA FRIDA

GALÍNDEZ, GASTÓN GUILLERMO

RALLÉ, GERMÁN DARÍO

Suscriben el presente para constancia:

DR. GUILLERMO RAMOS
JEFE SECTOR TÉCNICO JURÍDICO

DR. PEDRO MELLADO
PROSECRETARIO LEGISLATIVO

Fecha: 07/10/2025

Autor: Dip. DANTUR, Gustavo Bernardo.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, proceda a desanexar el Centro de Salud “Joaquín Díaz de Bedoya” de la localidad Río Piedras y el Puesto Sanitario “Dr. Néstor Roque Madrazo” de Lumbreras, municipio Río Piedras, del área operativa del Hospital “El Carmen” de San José de Metán, creando un nuevo Hospital, otorgándole autonomía sanitaria y administrativa propia, en virtud de su condición de municipio independiente, con el objeto de garantizar una atención médica equitativa, descentralizada y acorde a las necesidades locales.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa tiene por finalidad atender un reclamo histórico de los vecinos de Río Piedras y Lumbreras, quienes manifiestan la necesidad de contar con autonomía sanitaria respecto del Hospital El Carmen, con sede en la ciudad de San José de Metán.

Ambas localidades pertenecen al municipio Río Piedras, el cual posee identidad institucional y administrativa propia, situación que justifica que su sistema de salud también pueda organizarse con independencia del municipio metanense, adecuándose a su geografía, su densidad poblacional y sus particularidades sociales.

La dependencia actual del área operativa del Hospital El Carmen implica limitaciones logísticas y administrativas que afectan la calidad y la rapidez en la atención médica de los habitantes de Río Piedras y Lumbreras, quienes deben trasladarse varios kilómetros para recibir atención o para realizar gestiones sanitarias de carácter administrativo.

Por ello, la creación de una estructura sanitaria autónoma permitiría fortalecer los recursos locales, mejorar la gestión de la atención primaria de la salud, y garantizar un efectivo derecho de acceso a la salud, en consonancia con los principios de equidad territorial y justicia social que promueve la Constitución Provincial.

Esta medida no sólo responde a una necesidad sanitaria, sino también a una cuestión de justicia institucional y territorial, en tanto el municipio Río Piedras —como entidad independiente— debe poder velar directamente por la salud y bienestar de sus ciudadanos, sin depender operativamente de otro municipio.

En consecuencia, se solicita el acompañamiento de este Cuerpo para dar curso favorable al presente proyecto de declaración, atendiendo la voz de los vecinos y reconociendo su legítimo reclamo.

Fecha: 29/09/2026

Autores: Dips. RESTOM, Jorge Miguel - ALABI, Enzo Gabriel - ALBEZA, Luis Fernando - ARJONA, Gerónimo Avelino - AYÓN, David Emmanuel - CARTUCCIA, Laura D. - CATARDO, Marcos Manolo - CHAUQUE, Enzo Hernán - CHOSCO, Oscar Ricardo - CUELLAR GARNICA, Juan Pablo - DANTUR, Gustavo Bernardo - DOMÍNGUEZ, Edgar Gonzalo - ESTEBAN, Juan José - EXENI ARMIÑANA, Omar - FONSECA LARDIES, Amanda María Frida - GALÍNDEZ, Gastón Guillermo - GARCÍA, Rodrigo Javier - GOICOECHEA, Mónica Laura - HUCENA, Patricia del Carmen - JORGE DE LA ZERDA, Carlos Ignacio - KRIPPER, Guillermo Alejandro - LARA GROS, Guillermo Marcelo - LÓPEZ, Fabio Enrique - MARINARO CHAIN, Marianela - MENDAÑA, Luis Gerardo - MILLER, Mirtha Esther - OLIVA, Sergio Gerardo - ORELLANA, Francisco Gerardo - OROZCO, Gustavo Orlando - PARRA RUIZ DE LOS LLANOS, Néstor Eduardo - PAZ, Manuel Norberto - PEÑALBA ARIAS, Patricio - PLAZA SCHAEFER, Miguel Ángel - SEGUNDO, Rogelio Guaipo - SEGURA GIMÉNEZ, Daniel Alejandro - TAIBO, Antonio Nicolás - TAPIA, Ernesto Rosario - TARANTO, David - VALENZUELA GIAN TOMASI, Adrián Alfredo - VALENZUELA PÉREZ, Alejandro Fabián - VARGAS, Héctor Raúl - VILLAMAYOR, María del Socorro.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Institúyase el día 15 de septiembre de cada año como “Día Provincial de la Adopción”.

Art. 2º.- Son deberes de la Autoridad de Aplicación:

- a) Desarrollar actividades de concientización sobre la Adopción, entendida como una institución cuyo objeto es proteger el derecho de niñas, niños y adolescentes, a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales cuando estos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen.
- b) Difundir información específica sobre los requisitos, principios y etapas del proceso de Adopción.
- c) Promover acciones de sensibilización sobre la temática en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- d) Coordinar acciones con los organismos competentes del Poder Judicial y del Ministerio Público a los fines de brindar el asesoramiento necesario.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial designa la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto instituir en todo el territorio provincial el "Día Provincial de la Adopción".

Conforme lo establece el Código Civil y Comercial de la Nación, la adopción es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir

y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen.

El día instituido guarda relación con la primera norma que reguló la Adopción en Argentina, es decir, la Ley Nacional 13.252 que se sancionó el 15 de septiembre de 1948. Esto constituyó el primer hito legislativo en reconocer derechos a las infancias.

La iniciativa, en consecuencia, tiene por finalidad establecer una jornada destinada a generar conciencia y difundir información sobre el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en el seno de una familia.

El derecho a crecer en una familia es un pilar fundamental para el desarrollo integral de las infancias y adolescencias, reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, como así también en las Constituciones Nacional y Provincial.

En efecto, resulta oportuno avanzar en una ley para que anualmente los organismos competentes lleven a cabo actividades de concientización y de difusión de información específica sobre la Adopción.

Finalmente, es importante mencionar que otras jurisdicciones avanzaron con normativa similar como por ejemplo, la Ley 10.479 de Córdoba, la Ley 15.463 de Buenos Aires; la Ley 5819 de Catamarca, la Ley 9787 de Tucumán, entre otras.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

4 – Expte. 91-54.561/26

Fecha: 24/08/2026

Autora: Dip. GOICOECHEA, Mónica Laura.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre con carácter de prioritario las medidas necesarias para concretar la instalación, habilitación y puesta en funcionamiento de una Unidad de Terapia Intensiva de Adultos en el Hospital San Roque de la ciudad de Embarcación, Área Operativa IX, departamento General San Martín, garantizando equipamiento, recurso humano capacitado y demás condiciones necesarias para su funcionamiento permanente.

5 – Expte. 91-54.154/26

Fecha: 02/06/2026

Autores: Dips. CANSINO, Claudio José - ARCE, Andrés Ariel Nicolás - CAYO, María Victoria - DAVIDS CORNEJO, María Elena - DOMÍNGUEZ, Fernanda Carmen Emilia - ESPER, Alejandro Jesús - LASTRA, Franco Agustín - LÓPEZ, Sergio Mauricio - VIRGILI, Eduardo José.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Créase el Sistema Provincial de Alerta y Respuesta Inmediata para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos, denominado “ALERTA ANDINA”,

destinado a la búsqueda urgente y localización inmediata de personas menores de dieciocho (18) años cuya desaparición implique riesgo grave e inminente para su integridad física, psíquica o vida.

La interpretación y aplicación de la presente Ley deberá realizarse conforme a la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normativa nacional e internacional aplicable.

Son objetivos del sistema:

- a) Reducir el tiempo de reacción estatal ante situaciones de desaparición de menores de edad.
- b) Maximizar las posibilidades de localización temprana.
- c) Coordinar la actuación de organismos públicos y privados.
- d) Garantizar protección inmediata a niños, niñas y adolescentes desaparecidos.
- e) Utilizar herramientas tecnológicas compatibles con los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Art. 2°.- La alerta ANDINA podrá activarse de manera inmediata desde la recepción de la denuncia cuando existan indicios razonables de desaparición involuntaria, secuestro, trata de personas, violencia familiar, riesgo para la vida o integridad física o psíquica, o presunción de traslado ilegal.

Art. 3°.- La activación de la alerta podrá ser dispuesta por el Fiscal competente o por el Juez de Garantías interviniente, conforme a las facultades previstas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Salta, a requerimiento de las autoridades policiales o de seguridad intervinientes que hubieren tomado conocimiento de la desaparición.

Dispuesta la activación, deberá comunicarse de manera inmediata a los organismos operativos correspondientes a fin de ejecutar el protocolo de búsqueda urgente, cuya activación operativa deberá concretarse dentro del plazo máximo de una (1) hora.

Art. 4°.- A los fines de la activación inmediata del sistema de alerta ANDINA, no será requisito la espera o vencimiento de ningún plazo temporal o término para la recepción de la denuncia por los órganos correspondientes.

Art. 5°.- La alerta podrá difundirse mediante telefonía celular, mensajes SMS de emergencia, notificaciones digitales, radio, televisión, cartelería electrónica, terminales de transporte, peajes, redes sociales oficiales, aplicaciones de navegación y demás medios de comunicación idóneos conforme determine la reglamentación.

Art. 6°.- Las empresas prestatarias de servicios de telecomunicaciones y las plataformas digitales deberán prestar colaboración con el sistema conforme a la legislación nacional vigente, requerimiento judicial competente y reglamentación aplicable.

Art. 7°.- El sistema podrá utilizar herramientas tecnológicas automatizadas de asistencia para la búsqueda, incluyendo geolocalización limitada, análisis de patrones, reconocimiento de dominios o patentes vehiculares vinculadas a la investigación, interoperabilidad de bases de datos públicas legalmente habilitadas y utilización de cámaras urbanas, exclusivamente con fines vinculados a la localización urgente del menor desaparecido.

Toda utilización de dichas herramientas deberá ajustarse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad, trazabilidad, supervisión humana, auditoría posterior y control judicial conforme a la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales y la legislación procesal vigente.

Las medidas que impliquen afectación relevante de derechos fundamentales requerirán autorización judicial previa o inmediata validación judicial en casos de urgencia debidamente fundada.

Art. 8°.- Queda prohibida toda forma de vigilancia masiva indiscriminada, almacenamiento permanente de datos ajenos a la investigación o utilización de la información obtenida con fines distintos a los previstos en la presente Ley

Art. 9°.- Toda información recolectada deberá ser eliminada dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores a la finalización de la emergencia, salvo orden judicial fundada o requerimiento legal expreso.

Art. 10.- Créase el Comité Provincial de Respuesta Inmediata integrado por representantes del Ministerio de Seguridad, Ministerio Público Fiscal, Poder Judicial, Secretaría de Niñez y Familia, Policía de Salta y organismos especializados vinculados a la protección integral de niños, niñas y adolescentes ad honorem para la operabilidad de la Ley.

El Comité Provincial de Respuesta Inmediata tendrá funciones consultivas, de coordinación interinstitucional, seguimiento y evaluación del sistema, mientras que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la ejecución operativa de la presente Ley.

La integración del Comité no implicará la creación de nuevos cargos, remuneraciones adicionales ni estructuras administrativas permanentes.

Art. 11.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Salta, o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien tendrá a su cargo la coordinación operativa, ejecución y supervisión del Sistema ALERTA ANDINA.

Art. 12.- La Provincia, a través de la Autoridad de Aplicación, podrá coordinar acciones y celebrar convenios de cooperación con organismos nacionales, provinciales e internacionales, fuerzas federales de seguridad, el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas (SIFEBU), el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, plataformas digitales y demás entidades públicas o privadas que resulten necesarias para la implementación, difusión y funcionamiento del Sistema ALERTA ANDINA.

Asimismo, podrá promover mecanismos de cooperación interjurisdiccional y transfronteriza que permitan optimizar la búsqueda y localización inmediata de niños, niñas y adolescentes desaparecidos, especialmente en zonas de frontera, corredores viales, terminales de transporte y demás puntos estratégicos de circulación.

Art. 13.- Cuando existan indicios razonables de traslado ilegal del niño, niña o adolescente desaparecido o riesgo cierto de salida del territorio provincial o nacional, la autoridad competente podrá disponer la comunicación inmediata de la alerta a pasos fronterizos, puestos migratorios, terminales terrestres, ferroviarias y aeroportuarias, fuerzas federales de seguridad y demás organismos de control competentes.

La reglamentación establecerá los mecanismos de coordinación urgente con las autoridades nacionales e internacionales correspondientes.

Art. 14.- La Autoridad de Aplicación deberá elaborar y aprobar los protocolos operativos de recepción de denuncias, activación, difusión, coordinación interinstitucional, búsqueda, seguimiento y finalización de la alerta, garantizando la actuación inmediata y coordinada de los organismos intervinientes.

Art. 15.- El uso de tecnologías de identificación biométrica o reconocimiento facial solo podrá emplearse con fines estrictamente vinculados a la localización urgente de la persona desaparecida, bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad y control judicial cuando corresponda.

Queda prohibido el procesamiento masivo o indiscriminado de datos biométricos de la población, así como su utilización para fines distintos a los previstos en la presente ley. La información obtenida deberá ser eliminada conforme a los plazos establecidos en esta norma, salvo orden judicial fundada.

Art. 16.- Toda actuación deberá respetar el interés superior del niño, debido proceso, privacidad, la protección de datos, legalidad, razonabilidad y control judicial.

Art. 17.- La utilización de tecnologías automatizadas no podrá sustituir la decisión humana en medidas que impliquen restricción de derechos fundamentales.

Art. 18.- Los organismos de control competentes podrán auditar el funcionamiento del sistema conforme a sus atribuciones legales.

Art. 19.- La Autoridad de Aplicación remitirá anualmente a la Legislatura Provincial un informe elaborado con la participación del Comité Provincial de Respuesta Inmediata sobre funcionamiento, activaciones, resultados y controles efectuados en el marco del sistema ALERTA ANDINA.

Art. 20.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los ciento veinte (120) días.

Art. 21.- Cuando existan indicios razonables de que la activación del Sistema ALERTA ANDINA hubiera sido promovida mediante información deliberadamente falsa o con manifiesta mala fe, la autoridad interviniente deberá poner los antecedentes en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieren corresponder conforme a la legislación vigente.

Art. 22.- El Poder Ejecutivo y el Comité Provincial de Respuesta Inmediata deberán establecer protocolos interdisciplinarios de actuación posterior al hallazgo del menor, garantizando asistencia médica, contención psicológica, resguardo de identidad y acompañamiento integral de la víctima y su grupo familiar.

Art. 23.- El Poder Ejecutivo deberá prever las partidas presupuestarias necesarias para garantizar el funcionamiento técnico y operativo del sistema ALERTA ANDINA, utilizando prioritariamente recursos tecnológicos, infraestructura y capacidades operativas ya existentes en la Administración Pública Provincial, pudiendo efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 24.- Establécese capacitación obligatoria y periódica en materia de trata de personas, desaparición de menores, derechos humanos y protección integral de niños, niñas y adolescentes para el personal interviniente en el sistema de ALERTA ANDINA.

Art. 25.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación del Sistema Provincial de Alerta y Respuesta Inmediata para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos – ALERTA ANDINA, una herramienta destinada a fortalecer la capacidad de reacción del Estado frente a situaciones de desaparición de personas menores de edad en la Provincia de Salta.

La desaparición de un niño, niña o adolescente constituye una de las situaciones de mayor gravedad y sensibilidad social, ya que cada minuto transcurrido resulta determinante para preservar su vida, integridad física y bienestar psicológico. La experiencia nacional e internacional demuestra que las primeras horas posteriores a la denuncia son cruciales para lograr una localización temprana y evitar consecuencias irreparables vinculadas a delitos como la trata de personas, secuestros, violencia familiar, explotación o accidentes.

En numerosos casos, la demora en la activación de mecanismos de búsqueda y coordinación institucional disminuye significativamente las posibilidades de hallazgo. Por ello, resulta imprescindible dotar a la Provincia de Salta de un sistema moderno, rápido, coordinado y tecnológicamente eficiente, que permita actuar de manera inmediata sin necesidad de esperar plazos mínimos para la recepción de denuncias o el inicio de operativos.

En la Provincia de Salta existen antecedentes que marcaron profundamente la memoria colectiva y que evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de búsqueda inmediata de niños, niñas y adolescentes desaparecidos.

Entre ellos ocupa un lugar central la desaparición de los hermanos Leguina, ocurrida el 4 de mayo de 1998 en la ciudad de Salta. El caso de Camila y Fernando Leguina generó una profunda conmoción social y movilizó durante años a la comunidad salteña, convirtiéndose en uno de los episodios más dolorosos y recordados de la historia provincial vinculados a la desaparición de menores de edad. La angustia de sus familiares, la incertidumbre prolongada y las limitaciones operativas propias de los mecanismos de búsqueda disponibles en aquella época pusieron de manifiesto la importancia de contar con procedimientos institucionales capaces de actuar de manera inmediata, coordinada y eficiente desde los primeros momentos posteriores a una denuncia.

Asimismo, la iniciativa encuentra inspiración en antecedentes más recientes que también evidenciaron la necesidad de perfeccionar los mecanismos de búsqueda urgente. Entre ellos se destaca el caso de Gala Cancinos, adolescente desaparecida en la ciudad de Salta en el año 2017, cuya búsqueda se extendió durante varios años y demandó la intervención de numerosos organismos judiciales, policiales y periciales hasta que estudios científicos permitieron determinar su identidad sobre restos hallados en inmediaciones del río La Caldera. La complejidad de esa investigación puso de manifiesto la relevancia de contar con sistemas de coordinación institucional más ágiles, protocolos específicos de actuación y herramientas tecnológicas que permitan maximizar las posibilidades de localización durante las primeras horas de una desaparición.

Ambos antecedentes, separados por casi dos décadas, reflejan una misma necesidad: fortalecer la capacidad de respuesta del Estado frente a situaciones que comprometen la vida, la integridad y la seguridad de niños, niñas y adolescentes. La creación del sistema ALERTA ANDINA procura precisamente dotar a la Provincia de Salta de una herramienta moderna, eficiente y respetuosa de las garantías constitucionales, orientada a reducir los tiempos de reacción, optimizar la coordinación interinstitucional y aumentar las posibilidades de localización temprana de personas menores de edad desaparecidas.

La denominación “ALERTA ANDINA” responde a la identidad histórica, cultural y geográfica de la Provincia de Salta y del norte argentino. El término “andina” remite a la región de los Andes, espacio que ha moldeado el desarrollo de nuestras comunidades, sus tradiciones, sus formas de organización social y sus vínculos territoriales. Asimismo, la denominación refleja las particularidades geográficas de una provincia caracterizada por extensas áreas rurales, zonas de montaña, regiones de difícil acceso, corredores bioceánicos y una amplia frontera internacional, circunstancias que exigen mecanismos de búsqueda y coordinación especialmente ágiles y eficientes.

La elección de la denominación “ALERTA ANDINA” procura dotar al sistema de una identidad institucional propia, vinculada a la realidad territorial salteña y al compromiso permanente del Estado Provincial con la protección integral de niños, niñas y adolescentes. De este modo, el nombre elegido trasciende casos particulares y representa a toda la comunidad salteña, reafirmando la decisión de construir una herramienta pública permanente destinada a actuar con rapidez, coordinación y eficacia cuando la desaparición de una persona menor de edad coloque en riesgo su vida, integridad o seguridad.

El proyecto se inspira asimismo en antecedentes nacionales e internacionales de eficacia comprobada en materia de búsqueda urgente de menores desaparecidos. Entre ellos se destacan el sistema AMBER Alert, implementado en los Estados Unidos de América y posteriormente replicado en diversos países; el sistema Alerta Sofía, desarrollado en la República Argentina mediante la articulación entre el Ministerio de Seguridad de la Nación, las fuerzas de seguridad y organismos especializados; y experiencias provinciales como los protocolos de búsqueda urgente implementados en jurisdicciones fronterizas del país. Todos estos mecanismos parten de una premisa común: las primeras horas posteriores a la desaparición son determinantes para preservar la vida e integridad de los menores involucrados.

La creación del sistema “ALERTA ANDINA” constituye una decisión institucional orientada a transformar las experiencias más dolorosas de la historia salteña en una política pública permanente de protección de la niñez. El objetivo central de la presente ley es que ninguna desaparición de un niño, niña o adolescente vuelva a enfrentar demoras evitables, falta de coordinación entre organismos o insuficiencia de herramientas tecnológicas que disminuyan las posibilidades de una localización temprana.

La iniciativa propone la articulación coordinada entre el Ministerio de Seguridad, el Ministerio Público Fiscal, el Poder Judicial, la Policía de Salta, la Secretaría de Niñez y otros organismos especializados, con el objetivo de unificar criterios de actuación y optimizar recursos humanos y tecnológicos ante situaciones de emergencia.

Asimismo, el sistema incorpora herramientas tecnológicas modernas como geolocalización limitada, interoperabilidad de bases de datos públicas legalmente habilitadas, análisis de patrones, reconocimiento vehicular y herramientas automatizadas de asistencia para la búsqueda, bajo estrictos criterios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad y control judicial.

Estas tecnologías no se conciben como mecanismos de vigilancia indiscriminada, sino como instrumentos excepcionales y temporales destinados exclusivamente a la protección urgente de menores desaparecidos. En ese sentido, el proyecto establece límites claros y

garantías expresas para resguardar los derechos fundamentales de la ciudadanía. Se prohíbe toda forma de vigilancia masiva indiscriminada, el almacenamiento permanente de datos ajenos a la investigación y cualquier utilización arbitraria de la información recolectada. Asimismo, se garantiza el control judicial correspondiente, la destrucción obligatoria de datos una vez finalizada la emergencia y la preeminencia de la decisión humana frente a cualquier herramienta automatizada.

De esta manera, la propuesta procura equilibrar adecuadamente la necesidad de una respuesta estatal rápida y eficaz con el respeto irrestricto al derecho a la privacidad, la protección de datos personales, el debido proceso y las garantías constitucionales.

Otro aspecto relevante del proyecto es la incorporación de protocolos de asistencia integral posteriores al hallazgo del menor, garantizando atención médica, psicológica y acompañamiento interdisciplinario para resguardar la integridad física y emocional de las víctimas y sus familias.

Asimismo, se prevé la capacitación obligatoria y permanente del personal interviniente en materia de trata de personas, desaparición de menores, derechos humanos y protección integral de niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo así la preparación institucional y la calidad de respuesta del sistema.

La ubicación estratégica de la Provincia de Salta, con extensas fronteras internacionales y corredores de tránsito regional, exige además mecanismos de cooperación interjurisdiccional y transfronteriza que permitan actuar con rapidez ante posibles traslados ilegales de menores fuera del territorio provincial o nacional.

La presente iniciativa encuentra sustento en la Constitución Nacional, particularmente en el artículo 75 inciso 22, que otorga jerarquía constitucional a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, y en el inciso 23 del mismo artículo, que impone al Estado la obligación de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, el proyecto encuentra fundamento en el artículo 5° de la Constitución Nacional, que garantiza la autonomía institucional de las provincias para darse sus propias instituciones y administrar justicia, seguridad y políticas públicas locales. De allí deriva la facultad provincial para organizar sistemas de búsqueda urgente y protocolos de actuación policial y judicial. En el artículo 19, que consagra el principio de reserva y protección de la vida privada de las personas, estableciendo límites claros al accionar estatal y reforzando la necesidad de que toda utilización de herramientas tecnológicas de búsqueda respete las garantías individuales; en el artículo 21, que reconoce el derecho de todos los habitantes a transitar y permanecer en el territorio argentino, derecho cuya protección resulta especialmente relevante frente a situaciones de desaparición de menores; y en el artículo 121: establece que las provincias conservan todo el poder no delegado al Gobierno Federal. La seguridad pública y la organización de las policías provinciales son competencias locales no delegadas. Finalmente el Artículo 122 de la Constitución Nacional: reconoce a las provincias la facultad de darse sus propias instituciones y regirse por ellas, incluyendo la organización de sistemas de emergencia, seguridad y coordinación interinstitucional.

Del mismo modo, la iniciativa se sustenta en la Constitución de la Provincia de Salta, particularmente en su artículo 1°, que organiza a la provincia bajo un sistema representativo, republicano y federal, reconociendo la dignidad humana y la protección integral de las personas como principios rectores del orden jurídico provincial; y en el artículo 134, que establece la obligación del Estado provincial de garantizar la protección integral de la niñez, promoviendo políticas activas destinadas a resguardar los derechos, la seguridad y el desarrollo pleno de niños, niñas y adolescentes.

El proyecto se encuentra en consonancia con la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales aplicables en materia de protección integral de la niñez.

Finalmente, la creación de una partida presupuestaria específica destinada al sostenimiento operativo y tecnológico del sistema busca asegurar una implementación progresiva, responsable y eficaz, evitando que las limitaciones estructurales impidan una respuesta inmediata ante situaciones de extrema gravedad.

Por todo lo expuesto, entendiendo que la protección de niños, niñas y adolescentes constituye una obligación indelegable del Estado y una prioridad absoluta conforme al orden constitucional y convencional vigente, solicitamos a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

6 – Expte. 91-54.517/26

Fecha: 11/08/2026

Autora: Dip. FARFÁN, Adriana Soledad.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, diseñe un Programa de Empleo para Personas Mayores de 50 años tendiente a promover contención y contratación formal mediante la implementación de un régimen de incentivos fiscales, destinado a los empleadores que incorporen trabajadores de ese grupo etario, con la finalidad de brindar más oportunidades para mejorar los ingresos, su calidad de vida y, esencialmente, el bienestar de los núcleos familiares, debido a la difícil y agobiante situación socioeconómica que se advierte.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.